

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Bogotá, D.C.,

PARA: Doctor: Lucas Arboleda Henao, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DE: Coordinadora, Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

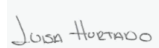
ASUNTO: Remisión certificación publicación Se reglamentan las transferencias del sector eléctrico - Comunidades

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el diez (10) de diciembre de 2020, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Copia: Dirección de Energía Eléctrica
Anexos: treinta y cinco (35) folios - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

TRD: Facilitativo

Página 1 de 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas el Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones"

Que dicho proyecto se publicó desde del veinticinco (25) de noviembre hasta el diez (10) de diciembre de 2020 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24253457&idLbl=Listado+de+Foros+de+Noviembre+De+2020>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de

comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió seis (06) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el quince (15) de diciembre de 2020.



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Treinta y tres (33) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones”

Fecha Inicio: 25 de noviembre de 2020

Fecha fin para recibir comentarios: 10 de diciembre de 2020

Solicitantes: **Lucas Arboleda Henao**
Oficinas Asesora jurídica

Agustín Gutiérrez soto
Paola Galeano Echeverri
Oficina Asesora Jurídica

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home
- Mensaje correo electrónico de ciudadanos y grupos de valor.

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co



Participacion Ciudadana

Jue 26/11/2020 12:31

Cco: contactenos@olayaherrera-narino.gov.co; info@generarco.com; cooserpul@yahoo.es; notificacionesjudiciales@gecelca.com.co; eatenercomsatinga15@hotmail.com



Atentamente,

Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano
pciudadana@minenergia.gov.co
Ministerio de Minas y Energía
Teléfono Conmutador: (57)+12200300
Línea Gratuita:018000910180

Ilustración 3 Divulgación: correo electrónico de ciudadanos y grupos de valor del MinEnergía

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

por Colombia, Pacto por la Equidad”, con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones”, recibió seis (06) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: Dirección de Aduanas-Dian

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 16:51

Asunto: 20201201 100202210-1355 Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia,

100202210-1355 **CORREO ELECTRÓNICO**

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Asunto: Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones” y Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, con destino a los municipios y se dictan otras determinaciones”

Cordial saludo.

Mediante el presente se informa que este Despacho procedió, en lo de su competencia, a realizar una revisión general de los proyectos de Decreto del asunto (adjuntos). Respecto a ello, no se identificaron asuntos susceptibles de comentarios.

Atentamente,

Ingrid Magnolia Díaz Rincón
Directora de Gestión de Aduanas

Comentario 2

De: Dirección Ambiental -Acolgen

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 17:44

Asunto: Comentarios al Proyecto Decreto "Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por ...

	Nombre de la Norma	<i>“Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones”. ”</i>
	Fecha	9 de diciembre de 2020

Desde la Asociación Colombiana de generadores de Energía Eléctrica- ACOLGEN, presentamos de forma respetuosa las siguientes observaciones y recomendaciones al Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones”.

I. Comentarios Generales:

a) Observaciones sobre el enfoque

La propuesta general del proyecto de Decreto resulta inconveniente para las empresas y aún faltan muchas definiciones en cuanto a lo relacionado con las comunidades, todo lo anterior debe estar enmarcado en lo que la ley defina.

En primer lugar consideramos que el objetivo debería ser que en la condición de contribuyentes, estos se deberían liberar de algunas obligaciones con la liquidación y pago, tal como ocurre con el pago de TSE a las corporaciones y municipios beneficiarios. Los contribuyentes son sujetos pasivos de un tributo, no sus coadministradores y/o garantes de su ejecución. Es como si se tuviera que verificar que las corporaciones y municipios invirtieran las TSE en proyectos de saneamiento básico y demás líneas que permite la Ley. ¿La coadministración o ejercicio de funciones respecto de estas contribuciones podría implicar responsabilidades de naturaleza fiscal?

1. Las empresas contribuyentes de las TSE no se desprenden de sus obligaciones con el solo pago del tributo. El artículo 8º y sus párrafos consagran obligaciones de las empresas en la gestión de los recursos de las TSE y corresponsabilidades con las comunidades étnicas.
2. Consecuente con lo anterior y la especie de coadministración que deben hacer las empresas de los proyectos que se financian con las TSE, se deduce responsabilidad para los contribuyentes.
3. La resistencia que podría tener el proyecto en el proceso de consulta previa por parte de las comunidades por considerarlo eventualmente como un límite a su autonomía étnica en el manejo de los recursos provenientes de la contribución.

b) Observaciones sobre el arreglo Institucional

Si bien puede ser cierto que las comunidades étnicas no tienen el grado de madurez y solidez institucional para manejar esta renta que les concedió la ley, la creación de estas fortalezas debería brindarla una entidad estatal y no las empresas contribuyentes.



 Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica	Nombre de la Norma	“Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones”.
	Fecha	9 de diciembre de 2020

II. Comentarios puntuales al articulado:

APARTE DEL PROYECTO NORMATIVO AL QUE SE FORMULA EL COMENTARIO	COMENTARIOS Y OBSERVACIÓN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Consideraciones. Párrafo 8: “Que según lo establecido en el parágrafo del artículo 330 de la Constitución Política “La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades”	Debemos revisar la razón incluir el antecedente del artículo 330 de la constitución, sin que esto implique una discusión de cara a la propiedad del recurso o fuente que produce la energía. Lo anterior de acuerdo a la participación de las comunidades en los procesos de consulta que requiere la norma y que se anunció como requisito en el punto 7 de la memoria justificativa “ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO”.	
Artículo 1 Objeto El presente Decreto tiene por objeto reglamentar las transferencias a las que se refiere el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019 y de las que son beneficiarios las comunidades étnicas ubicadas en el área del	Consideramos pertinente precisar de manera explícita, cuáles serán las comunidades que recibirán los recursos de la TSE, así como se da claridad en el texto del literal a) del Art. 289 de la Ley 1955: “(...) se destinará en partes iguales a las comunidades étnicas	El presente Decreto tiene por objeto reglamentar las transferencias a las que se refiere el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019 y de las que son beneficiarios las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del respectivo proyecto de generación de energía eléctrica con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), sin incluir los activos de conexión.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



	Nombre de la Norma	"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".
	Fecha	9 de diciembre de 2020

respectivo proyecto de generación de energía eléctrica con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), sin incluir los activos de conexión. Los recursos que se recauden por concepto de estas transferencias se destinarán en un 60% a las comunidades étnicas localizadas en el área del proyecto de generación. En caso de que en dicha área no existan comunidades étnicas acreditadas, en los términos del artículo 3 del presente Decreto, el porcentaje aquí establecido se destinará a los municipios ubicados en el área del proyecto para inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o agua potable en las comunidades del área de influencia del proyecto. En cualquier caso, para efectos de este Decreto, por comunidad étnica se entenderán las comunidades identificadas en el proceso de consulta previa del respectivo proyecto	ubicadas en el área de influencia del proyecto de generación (...)" Debe tenerse en cuenta que la ley no establece requisito diferente de ser: Comunidad étnica dentro del área de influencia del proyecto y estar debidamente acreditada ante el Ministerio del Interior. Adicionalmente sugerimos incluir en las posibilidades de inversión de las TSE por los municipios cuando no existan comunidades étnicas acreditadas en el área de la planta, proyectos de protección, recuperación y conservación del medio ambiente en la mencionada área.	Los recursos que se recauden por concepto de estas transferencias se destinarán en un 60% a las comunidades étnicas localizadas en el área de influencia del proyecto de generación. En caso de que en dicha área no existan comunidades étnicas acreditadas, en los términos del artículo 3 del presente Decreto, el porcentaje aquí establecido se destinará a los municipios ubicados en el área del proyecto para inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o agua potable en las comunidades del área de influencia del proyecto y proyectos de protección, recuperación y conservación del medio ambiente en la mencionada área. En cualquier caso, para efectos de este Decreto, por comunidad étnica se entenderán las comunidades identificadas en el proceso de consulta previa del respectivo proyecto.
--	--	--



	Nombre de la Norma	"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".
	Fecha	9 de diciembre de 2020

Artículo 2 Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a quienes produzcan energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios.	Debe definirse si es por planta o por capacidad total de la empresa. Revisar de acuerdo con la interpretación que desde el punto de vista tributario hemos manejado para el caso de centrales hidroeléctricas. Del formato de memoria justificativa, en el punto 2 "AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO" pareciera que se plantea por planta. Valdría la pena que este tema quede claro. Tener en cuenta este aspecto en la consideración No. 5 segundo párrafo hoja 2.	
Artículo 3. Acreditación de las comunidades étnicas Serán beneficiarias de los recursos de las transferencias del sector eléctrico de que trata el presente Decreto las comunidades étnicas que cuenten con acuerdos	Debe tenerse en cuenta lo establecido en el Art 289 de la Ley 1955: "PARÁGRAFO 1. Para efectos de la liquidación y pago de la transferencia, se entenderá que el área de influencia será la establecida en el Estudio de Impacto Ambiental y en la licencia ambiental que	Serán beneficiarias de los recursos de las transferencias del sector eléctrico de que trata el presente Decreto las comunidades étnicas que cuenten con acuerdos protocolizados del proceso de consulta previa para el respectivo proyecto de generación, sin incluir los activos de conexión cumplan con las condiciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo 289 de la Ley 1955 de 2019.



 Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica	Nombre de la Norma	<i>"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones"."</i>
	Fecha	<i>9 de diciembre de 2020</i>

protocolizados del proceso de consulta previa para el respectivo proyecto de generación, sin incluir los activos de conexión.	expida la autoridad ambiental competente. PARÁGRAFO 2. En caso de comunidades étnicas, la transferencia se hará a las comunidades debidamente acreditadas por el Ministerio del Interior, que se encuentren ubicadas dentro del área de influencia del proyecto de generación, en los términos que defina el Gobierno nacional." La ley no establece requisito diferente de ser: Comunidad étnica dentro del área de influencia del proyecto y estar debidamente acreditada ante el Ministerio del Interior. Es decir, el criterio establecido en la ley fue de presencia de las comunidades en el área de influencia del proyecto y no de si procede o no de la consulta previa (dificultad identificada desde que se discutían los artículos del PND). Esta diferencia no es menor, teniendo en cuenta que en la jurisprudencia	
---	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



 Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica	Nombre de la Norma	<i>"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".</i>
	Fecha	<i>9 de diciembre de 2020</i>

	(sentencia 123 de la Corte Constitucional) la definición de la procedencia de consulta previa considera la noción de territorialidad y hábitat de los grupos étnicos, la cual es más amplia y no se limita solamente a la ocupación o presencia de un territorio, lo anterior en línea con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT: "Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación". En conclusión, por la jurisprudencia citada puede proceder consulta previa para comunidades étnicas que pueden no estar dentro del área de influencia, como puede no proceder para comunidades que estén dentro del área de influencia.	
--	---	--



	Nombre de la Norma	"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".
	Fecha	9 de diciembre de 2020

	Si bien es deseable que (estando ya creada) la transferencia se hubiera dirigido a las comunidades étnicas a las que procede la consulta previa (estén o no dentro del área de influencia), al ser estas las que tienen "afectación directa" por el proyecto (en los términos de la Sentencia 123 de CC) la Ley 1955 estableció que las recibirán las que estén debidamente acreditadas y se ubiquen dentro del área de influencia del proyecto, por lo que identificamos una diferencia en el PD que puede ir en contravía de lo definido. No obstante, este cambio puede generar riesgos de tipo jurídico y genera incertidumbre por las posibles acciones que se generen a futuro por las comunidades que sienta vulnerados sus derechos. En ese sentido la sugerencia es mantener los términos de la Ley 1955 para las comunidades beneficiarias, salvo que este cambio no represente riesgo.	
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



	<table> <tr> <td data-bbox="888 303 1039 430">Nombre de la Norma</td><td data-bbox="1039 303 1474 430">"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".</td></tr> <tr> <td data-bbox="888 430 1039 456">Fecha</td><td data-bbox="1039 430 1474 456">9 de diciembre de 2020</td></tr> </table>	Nombre de la Norma	"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".	Fecha	9 de diciembre de 2020
Nombre de la Norma	"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".				
Fecha	9 de diciembre de 2020				

Artículo 4. Depósito de los recursos Las empresas obligadas a hacer las transferencias de que trata el presente Decreto constituirán, para tal fin y por cada uno de sus proyectos, un encargo fiduciario, en el cual se depositarán los recursos resultantes de las liquidaciones correspondientes, donde figuren como únicos beneficiarios las comunidades impactadas por el proyecto. La obligación de pago de las transferencias se entenderá extinguida una vez se depositen los recursos en el encargo fiduciario, sin que ello exima a la empresa contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente Decreto. Parágrafo. Para cada proyecto podrán constituirse hasta dos (2) encargos fiduciarios, siempre que	Se sugiere no utilizar la expresión 'comunidades impactadas' por el proyecto, sino comunidades del Área de influencia. A partir de lo establecido en el presente artículo y teniendo presente el parágrafo 2 del Art 7 del actual PD, los costos de la constitución y administración del encargo fiduciario se paga con los mismos recursos de las TSE. Con lo cual se generan varios interrogantes o señales: Se entiende que la empresa es quien constituye el encargo fiduciario, en ese sentido debe tenerse en cuenta que, en el Encargo Fiduciario, el fideicomitente (constituyente) conserva la propiedad de los bienes entregados a la fiduciaria. Se trata de una simple administración de los bienes, sin transferencia de la propiedad. ¿Serán las empresas los propietarios de estos recursos hasta que los beneficiarios los ejecuten? Se establece que las comunidades son los únicos beneficiarios del encargo.	
---	---	--



 Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica	Nombre de la Norma	"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".
	Fecha	9 de diciembre de 2020

esto sea compatible con los esquemas asociativos de los que trata el artículo 8 del presente Decreto.	Teniendo en cuenta lo anterior, ¿lo pertinente sería que las comunidades, a través de sus representantes, constituyan el encargo fiduciario? La obligación del pago de la TSE debe ser extinguida en su totalidad con el solo depósito de los recursos en el encargo fiduciario, no debe quedar condicionado a compromisos diferentes que superen lo establecido en el artículo 54 de la Ley 143, modificado por el artículo 289 de la Ley 1955.	
Artículo 5 Liquidación y pago. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, y sobre la base de las ventas brutas del mes anterior, las empresas a las que les aplica el presente Decreto harán la liquidación de los valores destinados a las comunidades étnicas. La transferencia del resultado de la liquidación deberá efectuarse al encargo fiduciario de que trata el artículo anterior, dentro de los cinco	La liquidación y pago de las TSE debería darse con los mismos plazos ya establecidos para el pago de las TSE según el Art 45 de la Ley 99. Si se sugieren otros plazos diferenciados según la naturaleza o destinatario será más complejo para las empresas tener diferentes tiempos de liquidación y pago de las TSE según el energético. Las CAR emiten facturas por las transferencias que se consignan. Como se	

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



	Nombre de la Norma	"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".
	Fecha	9 de diciembre de 2020

(5) días siguientes al vencimiento del término anterior, so pena de incurrir en mora y pagar un interés moratorio del 2.5% mensual sobre saldos vencidos. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la liquidación mensual de las transferencias y el desembolso de los recursos, las empresas deberán informar de la respectiva actuación a las comunidades étnicas beneficiarias.	debería manejar contablemente. ¿Facturación, cuenta de cobro o estaría cubierto con el encargo?	
Artículo 6 Distribución de los recursos. La distribución de los recursos se realizará en partes iguales entre las comunidades étnicas que cuenten con acuerdos protocolizados del proceso de consulta previa, así como en la decisión sobre la destinación de los recursos.	Debe tenerse en cuenta que la ley no establece requisito diferente de ser: Comunidad étnica dentro del área de influencia del proyecto y estar debidamente acreditada ante el Ministerio del Interior. El tener acuerdos de consulta previa protocolizados es un requisito diferente que puede ser objeto de acciones posteriores por comunidades que sientan afectados sus derechos. En esos casos ¿Qué pasaría con las comunidades con las que no se protocolizaron acuerdo y se debió aplicar el test de	La distribución de los recursos se realizará en partes iguales entre las comunidades étnicas definidas en el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019 que cuenten con acuerdos protocolizados del proceso de consulta previa, así como en la decisión sobre la destinación de los recursos



 Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica	Nombre de la Norma	<i>"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones"."</i>
	Fecha	<i>9 de diciembre de 2020</i>

	proporcionalidad? Es claro desde lo que define la ley que les corresponden los recursos en partes igual a las comunidades a las que aplique al margen del área afectada, densidad de población, o cualquier otro criterio. En cuanto a la destinación es pertinente que el ministerio aclare ¿Qué sucede si no hay consenso en la destinación de los recursos? ¿Es por mayoría simple o calificada? ¿Podría cada comunidad definir a que destinar el monto que le corresponde, siempre que esté incluido en lo definido en la norma? ¿A quién le corresponde asumir los costos del proceso de decisión del uso de los recursos por las comunidades? ¿Es con cargo a los recursos de la fiducia? ¿Quién hará seguimiento a la destinación de dichos recursos? En el pueblo Wayuu es posible que estos recursos, entregados a las comunidades	
--	---	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





	Nombre de la Norma	"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".
	Fecha	9 de diciembre de 2020

	disparen o incrementen los conflictos actuales de representación (dentro de los clanes) y los conflictos entre clanes por los derechos del territorio, debido a que según su ley ancestral existen 3 categorías que permiten establecer la propiedad sobre un territorio la precedencia, la adyacencia y la subsistencia, existiendo por tanto clanes que no habitan un determinado territorio pero tienen derechos en este y que pueden reclamar recursos de transferencias. De igual manera la propuesta de asociación se diseña desde una concepción "occidental" sin reconocer que el pueblo Wayuu se rige por clanes matrilineales, y que difícilmente tienen capacidad de conformar asociaciones con otros clanes para construir propósitos comunes de largo plazo.	
Artículo 7 Los recursos deberán destinarse para proyectos de infraestructura, servicios públicos, saneamiento	Se debe definir y diferenciar claramente la responsabilidad de la vigilancia de los recursos, administración de estos y cumplimiento normativo de la inversión que deba realizar la comunidad	

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



 Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica	Nombre de la Norma	<i>"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".</i>
	Fecha	9 de diciembre de 2020

básico y/o de agua potable o en otra clase de proyectos que tengan por finalidad mejorar la calidad de vida de las comunidades étnicas. En la destinación de los recursos se entienden incluidos los estudios de pre inversión, logística y de costos que sean necesarios para llevar a cabo el proyecto, tales como diseños, estudios técnicos y ambientales, entre otros Parágrafo Segundo. De los recursos asignados a los proyectos, se podrá disponer hasta el diez por ciento (10%) para financiar gastos operativos de los proyectos a desarrollar, incluyendo la administración de los encargos fiduciarios, cuentas especiales, entre otros, que resulten procedentes para la administración de los recursos de que trata este Decreto. En los gastos operativos de los proyectos no se entienden incluidos los costos asociados a	respectiva con eficiencia y eficacia. Consideramos que las responsabilidades no son de competencia de las empresas. Sugerimos revisar el sustento jurídico del MME, considerando que dicha responsabilidad no es a cargo de las empresas, no está establecida en el art 54 de la Ley 143 y no corresponde con la aplicación de las TSE, donde se extingue la responsabilidad con la entrega del recurso. Si bien la participación de las empresas aporta a la eficiencia y eficacia de las inversiones también trae riesgos a estas y posibles mayores costos no considerados por reclamaciones, recursos humanos, vías de hecho, etc Para efectos de claridad debería especificarse que implica o cubre un "gasto operativo"	
---	---	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



 acolgen Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica	<table> <tr> <td data-bbox="886 300 1031 423">Nombre de la Norma</td><td data-bbox="1031 300 1491 423">"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".</td></tr> <tr> <td data-bbox="886 423 1031 449">Fecha</td><td data-bbox="1031 423 1491 449">9 de diciembre de 2020</td></tr> </table>	Nombre de la Norma	"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".	Fecha	9 de diciembre de 2020
Nombre de la Norma	"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".				
Fecha	9 de diciembre de 2020				

diseños y estudios previos, ni la ejecución de las obras y demás inversiones necesarias para ejecutar el proyecto Parágrafo Tercero. Los proyectos deberán contar como mínimo, con estudios y diseños que permitan dimensionar razonablemente el costo del proyecto y su adecuado desarrollo.		
Artículo 8 (...)Con anterioridad a la operación comercial, las empresas deberán acordar con las comunidades étnicas los esquemas asociativos y mecanismos de decisión para escoger los proyectos que serán desarrollados y deberán priorizar y concertar con las comunidades étnicas los proyectos a desarrollar con los recursos de las transferencias.	¿En el encargo fiduciario se puede dividir los recursos comunidad por comunidad? Los ejecutores e interventores contratados por la empresa implicarían dificultades respecto a la autonomía de las comunidades en su territorio. No debería la empresa asumir el diseño, supervisión y responsabilidad frente a las obras de una contribución que el Estado destina para las comunidades étnicas y municipios. Debería ser la institucionalidad quien asuma esta función. No es la empresa la indicada en estos casos a ser ejecutora ni interventora de	Se sugiere eliminar la responsabilidad encomendada a la empresa en este caso, la cual no está dentro del alcance definido en la Ley.



 Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica	Nombre de la Norma	"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".
	Fecha	9 de diciembre de 2020

Al menos una vez al año a partir del inicio de la operación comercial, las empresas convocarán a las comunidades étnicas beneficiarias de las transferencias, con el fin de revisar y planear la ejecución del recurso existente en los encargos fiduciarios que se hayan constituido, sin perjuicio de la posibilidad de acumulación de los recursos a largo plazo. Para la ejecución de los proyectos priorizados, la empresa contribuyente, con cargo a los recursos depositados en el encargo fiduciario, contratará un ejecutor. La selección de los ejecutores en todo caso deberá respetar los principios de planeación, selección objetiva, transparencia, publicidad, igualdad, economía y libre concurrencia, para lo cual deberán acreditar, entre otros, la idoneidad, experiencia y capacidad financiera del ejecutor del proyecto. Todos los proyectos deberán contar con una interventoría. Las	la destinación de los recursos. Deberían ser las instituciones del orden municipal que lideren el proceso de planeación y ejecución, con el seguimiento de las comunidades y la vigilancia de los entes de control, más aún considerando que la naturaleza de los proyectos (infraestructura, energía, saneamiento básico y/o de agua potable) En la ejecución de los proyectos debe considerarse los costos de operación, mantenimiento y reposición. ¿Qué sucede con los proyectos que están en operación al momento de ser expedida esta reglamentación? Para ellos no se puede hacer acuerdos previos. Se debe tener en cuenta que en el país existen proyectos con más de 16 años de operación comercial. ¿Los costos de la coordinación del proceso de decisión están a cargo de los costos administrativos que permite el artículo 7?	
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



 Asociación de Empresas Generadoras de Energía Eléctrica	Nombre de la Norma	<i>"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".</i>
	Fecha	<i>9 de diciembre de 2020</i>

modificaciones a los cronogramas de ejecución de los proyectos solo podrán hacerse previa aprobación del interventor. (...) Parágrafo tercero. La empresa será responsable de la correcta ejecución de los recursos, esta obligación se entenderá cumplida con la entrega satisfactoria del proyecto de que trata el artículo 7 del presente Decreto. (...)	¿Los costos de la interventoría están a cargo de los costos administrativos que permite el artículo 7, o se consideran un costo del proyecto? En caso de ser un costo administrativo. ¿Qué sucede si los costos de la interventoría supera en conjunto con los demás costos administrativos el 10%? ¿Quién asume la diferencia? La participación de las empresas puede contribuir a una más eficiente y eficaz inversión de los recursos de las TSE, sin embargo, también le genera a estos mayores riesgos de verse inmersas en conflictos entre las comunidades que desaten acciones de hecho que afecten la operación de los proyectos, la seguridad física de los funcionarios y contratistas, la reputación empresarial, entre otros riesgos. De nuevo se llama la atención sobre qué, la propuesta de asociación se diseña desde una concepción "occidental" sin reconocer que el pueblo Wayuu se rige por clanes materno lineales (su clan	
--	--	--



	Nombre de la Norma	"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".
	Fecha	9 de diciembre de 2020

	materno), y que difícilmente tienen capacidad de conformar asociaciones con otros clanes para construir propósitos comunes de largo plazo. Esta situación se ha hecho evidente luego de más de 20 años de presencia en la guajira. ¿Qué hacer en proyectos donde son múltiples las comunidades? ¿Qué hacer cuando en un proyecto existan conflictos entre comunidades que impidan el trabajo conjunto o que esta condición incremente el riesgo? La participación de las empresas en la ejecución de los recursos se distancia significativamente de lo establecido para las TSE. Más aun cuando se entiende agotada la obligación con haber depositado los recursos en el encargo fiduciario. El decreto reglamentario no debe superar lo establecido en la Ley, la obligación del pago de la TSE por parte de las empresas no debe incluir la administrar la destinación y ejecución	
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



	Nombre de la Norma	"Por el cual se reglamenta el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".
	Fecha	9 de diciembre de 2020

	de estos recursos. Esto puede convertirse en un permanente conflicto con las comunidades, que derive en reclamaciones recurrentes a las empresas.	
Artículo 9. Prohibiciones frente a la destinación de recursos transferidos a las comunidades étnicas Los recursos provenientes de las transferencias de que trata el presente Decreto no podrán ser destinados para las siguientes actividades: a) Financiar gastos de funcionamiento de las autoridades y del personal vinculado a las comunidades étnicas o a las empresas contribuyentes. (...)	Según el literal a) no podría la empresa ejercer la interventoría de los proyectos contratados con cargo a las TSE, por lo tanto, si se diera lo indicado en los artículos anteriores estos gastos estarían a cargo de las empresas, generando con esto que se supere el monto que deben asumir las empresas en el pago de la TSE establecido en la Ley.	

Comentario 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

De: Torres Morales, Natalia María - Enel Colombia

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 19:34

Asunto: Comentarios Enel - Proyecto de norma Transferencias

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020 CGRRI-262-2020

Doctor

DIEGO MESA PUYO

Ministro

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 57-31, CAN

Bogotá, D.C.

Asunto: *Comentarios Proyectos de Decreto - Reglamentación transferencias eléctricas artículo 289 Ley 1955 de 2019, comunidades étnicas y municipios*

Estimado doctor Mesa:

Atendiendo la consulta pública emitida en pasados días del presente año, para realizar comentarios al proyecto normativo en relación a la reglamentación de transferencias del sector eléctrico contenidas en el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, con destino a comunidades étnicas y municipios, remitimos nuestras observaciones y aportes identificados durante el proceso de revisión conjunta entre las áreas de la compañía.

De manera general y posterior a los análisis de la reglamentación propuesta, como de la documentación que la sustenta, se presentan todos los comentarios a continuación:

Para municipios:

1. Si bien el Proyecto de Decreto delimita el objeto de la reglamentación para las transferencias a las que se refiere el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019 y de las que son beneficiarios los municipios y distritos ubicados en el área del respectivo proyecto de generación de energía eléctrica con FNCER, al establecer la forma en que se hará la administración de los recursos por parte de los municipios, toma el concepto de área de influencia al que la Ley 1955 de 2019 únicamente se refiere para la destinación del 60% a comunidades étnicas por estar dentro del área de influencia del EIA o la licencia.

El proyecto de Decreto prevé que para aquellos casos en que “el área de influencia del proyecto se encuentre ubicada en jurisdicción de dos o más municipios y distritos, los recursos serán girados a cada uno de estos en proporción a la población que comprendan, debidamente certificada por el DANE”, lo que puede generar confusiones en cuanto a la interpretación del área por una parte, y por otra, en cuanto al propósito en la destinación de los recursos, puesto que se trata de una transferencia de

carácter ambiental (de acuerdo a la ley 99 del 93) que no necesariamente corresponde a criterios poblacionales.

2. Es importante señalar que el régimen legal de las empresas de servicios públicos domiciliarios (oficiales, mixtas y privadas) es de derecho privado (Art. 32 de la Ley 142 de 1994) y sólo expiden actos administrativos de manera excepcional en los casos en que la ley así lo señala. En ese sentido, no se ajusta a la ley, que a través de un decreto reglamentario establezca que las empresas mixtas u oficiales hagan sus liquidaciones a través de actos administrativos. La Corte Constitucional en sentencia C-558 de 2001 señaló los casos excepcionales en que las ESPs emiten actos administrativos:
 - a. Cuando se resuelven los recursos interpuestos por los usuarios del servicio en el curso de reclamaciones por actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación (artículo 154 de la ley 142 de 1.994), al tenor de la vía gubernativa que asumen.
 - b. Cuando hacen uso de su facultad impositiva en ocupaciones temporales, servidumbres y enajenaciones forzosas de bienes que se requieran para la prestación del servicio público (artículo 33 ibídem).
3. No se considera conveniente que para las empresas privadas (a diferencia de las empresas públicas), la liquidación de la transferencia, como lo proyecta el Decreto, la deban hacer las mismas empresas a través de una comunicación, puesto que puede generar en la práctica muchos inconvenientes de tipo jurídico entre el municipio y las empresas.
4. ¿Cómo se define el comité de supervisión de ejecución de recursos para municipios cuando se hacen los pagos exclusivamente a los municipios por ausencia de comunidades y para el caso de los recursos que son destinados a éstos de acuerdo al proyecto?
5. ¿Cómo se hace el proceso de seguimiento anual a los recursos transferidos en el a los municipios?
6. Sugerimos la fijación de un proceso de rendición de cuentas, frente a la ejecución de estos recursos.

Para comunidades:

A tener en cuenta, el decreto reglamentario amplía la obligación de pago de la transferencia (que es lo previsto en la ley) y la extiende a la administración de los recursos a través de un encargo fiduciario, impone la carga de concertar con las comunidades los proyectos y contratar su ejecución.

7. El proyecto no es claro en la forma de liquidación y pago de transferencias en territorios donde hay presencia de comunidades étnicas a nivel municipal pero no en el área del proyecto de generación.

8. Se sugiere que en el párrafo primero del artículo 7 se establezca de forma explícita que los recursos objeto del Decreto se puedan utilizar conjuntamente con recursos de otras fuentes como el Fenoge, Compensaciones, etc., de tal manera que se logren economías de escala en la financiación de proyectos de mayor impacto para las comunidades.
9. En cuanto al depósito de los recursos a través de un encargo fiduciario, no se establece cual es el plazo de dicho encargo ni hasta cuando y donde llegan las obligaciones de las empresas o las comunidades sobre éste en el tiempo. El proyecto es claro en establecer que la obligación de pago de las transferencias se entenderá extinguida una vez se depositen los recursos, pero no se tiene certeza sobre el tiempo de los proyectos a largo plazo que se concertó con las comunidades y sobre el papel de las partes en estos en etapas de diseño, construcción, operación y si fuera necesario, desmantelamiento. En este sentido, además de lo anterior es necesario delimitar muy bien las responsabilidades y los términos de las mismas, dado que el encargo fiduciario se constituye a favor de las comunidades y el término para la realización de las obras escogidas para el uso de los recursos, puede ser en el largo plazo.
10. Si los únicos beneficiarios de los recursos son las comunidades impactada por el proyecto, no es claro el esquema donde el contratante es la empresa, ejecutando de unos recursos que no son propios de acuerdo al artículo 8. En este sentido, podría sugerirse que, mediante esquema asociativo, el dinero sea transferido a la asociación y desde ahí se administre.
11. En cuanto a los proyectos elegibles para el uso de los recursos, no es claro el mecanismo de mediación o priorización a utilizar cuando no se logra acuerdo entre las comunidades.
12. En cuanto a la destinación de los recursos, el párrafo segundo del **artículo 7°**, establece un tope para financiar gastos operativos. Se pone a consideración que estos se consideren gastos administrativos y se solicita una lista más amplia donde las comunidades conozcan los ítems que si pueden ser contemplados en este rubro, en la que se incluya la interventoría de la que trata el artículo 8, e forma tal que ésta interventoría no sea imputada a la gestión de la empresa desarrolladora del proyecto. Por otra parte, el párrafo tercero establece que *“Los proyectos deberán contar como mínimo, con estudios y diseños que permitan dimensionar razonablemente el costo del proyecto y su adecuado desarrollo”* pero no es claro si estos estudios de diseño pueden ser cubiertos por el dinero dentro del encargo fiduciario.
13. En cuanto a la ejecución de los recursos establecidas en el **artículo 8°**, se indica que las empresas deberán acordar con las comunidades étnicas los esquemas asociativos y mecanismos de decisión para escoger los proyectos y deberán priorizar y concertar con las comunidades étnicas los proyectos a desarrollar con los recursos de las transferencias.

a. Consideramos que el comité supervisor debería incluir no sólo a representantes de las comunidades étnicas acreditadas, un representante de la empresa contribuyente, un representante del contratista ejecutor del proyecto y el interventor del proyecto; sino que además deberá participar un organismo de control (tercero independiente) designado para tal fin. No es claro su mecanismo de definición o constitución.

b. Por otra parte, se establece la responsabilidad de las empresas para la correcta ejecución de los recursos, e insta las comunidades a adelantar acciones legales en caso de incumplimiento, pero no esclarece bajo que preceptos si puede acceder a estos mecanismos. En nuestra experiencia, la incorrecta ejecución de los recursos muchas veces se puede deber a causas externas a la empresa, como por ejemplo, el afloramiento de un conflicto interno que las comunidades que haga que el proyecto elegido no pueda llevarse a feliz término.

En ese sentido la reglamentación no es clara respecto a las obligaciones de las comunidades beneficiarias y su papel activo en el proceso.

14. En cuanto a las prohibiciones frente a la destinación de recursos transferidos a las comunidades étnicas en el **artículo 9°** se solicita aclarar a que se hace referencia con: "Sufragar los pasivos de las comunidades étnicas o a las empresas contribuyentes."

15. Es importante que las condiciones establecidas en la normatividad sean divulgadas por este Ministerio directamente a las Comunidades, respecto a lo que sí se puede y que no se puede realizar con el dinero de las transferencias, debido a que en nuestra experiencia su expectativa es que el 100% del dinero sea invertido en los proyectos, desconociendo los gastos administrativos.

Finalmente, teniendo en cuenta que los proyectos de Decreto objeto de esta consulta pública, reglamentan una transferencia de naturaleza ambiental, se recomienda revisar y coordinar con el sector de Medio Ambiente la expedición de los mismos.

Cualquier aclaración o información adicional, con gusto la atenderemos.

Cordial saludo,

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Gerente de Regulación, Relacionamiento Institucional y Medio Ambiente

Comentario 4

De: Carlos Fernando Eraso Calero - Ecopetrol

Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 17:53

Asunto: Proyecto de decreto sobre transferencias del sector eléctrico a comunidades -
Comentarios de Ecopetrol



Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto "por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones".

Respetado Ministro,

De manera atenta ponemos a su consideración los comentarios de Ecopetrol S.A. al proyecto de decreto del asunto:

1. Acreditación de las comunidades étnicas

De acuerdo con el artículo 3 del proyecto de decreto, "*serán beneficiarias de los recursos de las transferencias del sector eléctrico de que trata el presente Decreto, las comunidades étnicas que cuenten con acuerdos protocolizados del proceso de consulta previa para el respectivo proyecto de generación, sin incluir los activos de conexión*".

Si bien el artículo es claro en establecer qué comunidades serán beneficiarias de las transferencias del sector eléctrico, resaltamos que la construcción de algunas plantas no requirió la realización de procesos de consulta previa con comunidades. Como consecuencia de lo anterior, si bien dentro de las áreas de influencia de estos proyectos existen comunidades étnicas, estas no cuentan con acuerdos protocolizados que les permita acreditarse para acceder a estos recursos.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, para que las empresas puedan realizar las transferencias a las comunidades, deben constituir

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
1/3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



un encargo fiduciario donde figuren como únicas beneficiarias las comunidades impactadas por el proyecto. Dado que estas comunidades deben ser aquellas que se encuentran acreditadas en los términos del artículo 3 del decreto en consulta, para las empresas que no realizaron consultas previas no es claro a nombre de quién deberían constituir los encargos fiduciarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el objetivo de facilitar el acceso a los recursos de las transferencias del sector eléctrico a aquellas comunidades que se encuentren dentro del área de influencia de los proyectos de generación y que no cuentan con acuerdos protocolizados del proceso de consulta previa, de manera respetuosa sugerimos analizar e incluir dentro del reglamento el proceso que deben seguir estas empresas con este tipo de comunidades.

2. Aplicación para proyectos que se encuentran en operación

El artículo 8 del proyecto de decreto establece el mecanismo para ejecutar los recursos provenientes de las transferencias del sector eléctrico a comunidades étnicas. De manera general observamos que para la ejecución de estos recursos deberá haber un proceso de concertación con las comunidades previo al inicio de la operación comercial de las plantas.

Dado que a la fecha están en operación múltiples plantas a las que les aplicaría este reglamento, respetuosamente sugerimos que se establezca el procedimiento que estas plantas deberán seguir con respecto a: i) la determinación de las comunidades beneficiarias; ii) la definición de los proyectos; y iii) el inicio de la transferencia de los recursos.

Por otra parte, sugerimos que de forma explícita se señale en el decreto que las obligaciones derivadas de este no serán retroactivas al inicio de operación de las plantas y se circunscribirán a la fecha de expedición de la norma en cuestión. Una aclaración en este sentido evitaría posibles diferencias entre los agentes del mercado y las comunidades étnicas.

3. Costos de interventoría

Por último, es importante resaltar que el reglamento propuesto establece que los proyectos a desarrollar con los recursos provenientes de las transferencias deben contar con una interventoría. Sin embargo, no se especifica cuál órgano es el responsable de asumir el costo de dicha actividad.

Como consecuencia de lo anterior, de manera atenta sugerimos que de forma explícita se especifique que el costo de la interventoría será asumido a través de

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
2/3



Gerencia de Estrategia Regulatoria

los recursos disponibles en el encargo fiduciario y que no estará a cargo de las empresas.

De antemano agradecemos su atención a esta comunicación.

Cordial saludo,

CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria

Copia: Doctor Luis Julián Zuluaga López, Director de Energía Eléctrica, Ministerio de Minas y Energía

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
3/3

Comentario 5

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



De: Paula Fajardo - Andesco

Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 18:55

Asunto: Comentarios Proyectos de Decreto Transferencias Eléctricas - Comunidades étnicas y municipios



P-293/2020
Bogotá, 9 de diciembre de 2020

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios Proyectos de Decreto – Reglamentación transferencias eléctricas artículo 289 Ley 1955 de 2019, comunidades étnicas y municipios.

Respetado señor Ministro:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco, consideramos importante la reglamentación de las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo, dentro de los cuales se encuentran las transferencias a las que se refiere el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019 y de las que son beneficiarios las comunidades étnicas y municipios ubicadas en el área del respectivo proyecto de generación de energía eléctrica con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). A continuación, compartimos los comentarios a los proyectos de Decreto que reglamentan estos asuntos.

1. Proyecto de Decreto Comunidades Étnicas

Frente a la destinación de los recursos, el artículo 7° indica que deberán destinarse para proyectos de infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable o en otra clase de proyectos que tengan por finalidad mejorar la calidad de vida de las comunidades étnicas. Adicionalmente, el párrafo primero de este artículo indica que los recursos de estas transferencias podrán considerarse como una fuente de cofinanciación de otros proyectos de naturaleza pública, privada o mixta, y de cooperación internacional, siempre que cumplan con su destinación. Consideramos importante definir con claridad los criterios con los cuales se pueden

P-293/2020 MinEnergía - Página 1 de 2

 www.andesco.org.co

Calle 93 n° 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia
(57-1) 616 7611 - (57-1) 218 4154
830.023.782-1
andesco@andesco.org.co - C.P. 110221



definir este tipo de proyectos y la consideración como fuente de cofinanciación, dentro de los cuales se encuentren iniciativas en salud, educación, y movilidad sostenible. Esto, con el fin de evitar discrecionalidad en su determinación y con ello una posible disposición final inadecuada de los mismos.

En cuanto a la ejecución de los recursos establecidas en el artículo 8°, se indica que las empresas deberán acordar con las comunidades étnicas los esquemas asociativos y mecanismos de decisión para escoger los proyectos y deberán priorizar y concertar con las comunidades étnicas los proyectos a desarrollar con los recursos de las transferencias. Además, se establece que, la empresa deberá contratar un ejecutor de estos proyectos y será responsable de la correcta ejecución de los recursos. Al respecto, vemos necesario que el Ministerio y las entidades territoriales de las áreas de influencia de los proyectos socialicen estas disposiciones con las comunidades, con el fin de que queden claros los roles y las responsabilidades.

2. Proyecto de Decreto Municipios

El proyecto de decreto establece en su artículo 3°, las disposiciones frente a la administración de los recursos. Se indica que cuando el área de influencia del proyecto se encuentre ubicada en jurisdicción de dos o más municipios y distritos, los recursos serán girados a cada uno de estos en proporción a la población que comprendan, debidamente certificada por el DANE. Esta distribución suele realizarse a prorrata del área del municipio, con relación al área total del proyecto, por lo cual sugerimos alinear esta disposición con esta metodología.

Agradecemos la atención y quedamos atentos.

Cordialmente,

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA
Presidente

P-293/2020 MinEnergía - Página 2 de 2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Comentario 6

De: Carlos Forero Ardila - Aes.com

Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 22:26

Asunto: Comentarios

Proyecto

Decreto-

Se reglamentan las transferencias del sector eléctrico – Comunidades



Bogotá, D.C., diciembre 10 de 2020

ENVIADO VIA CORREO ELECTRÓNICO

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Referencia: Comentarios al Proyecto Decreto donde se reglamentan las transferencias del sector eléctrico – Comunidades

Estimados señores

En atención a la consulta ciudadana del Proyecto Decreto – Se reglamentan las transferencias del sector eléctrico – Comunidades, por medio de la cual se permite hacer observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución, y en nuestra calidad de promotores de proyectos eólicos en La Guajira, nos permitimos enviar a continuación los siguientes comentarios:

- **General:** El decreto deja como responsable de todos los procesos a las empresas y deja la participación de las comunidades solo en el punto de definición y priorización de los proyectos, limitando de esta forma el gobierno propio que estas deben tener sobre su territorio y recursos. Consideramos que se deben invertir los roles. La concertación de proyectos y planeación para la ejecución de recursos se debe seguir haciendo de manera conjunta entre comunidades y empresa, pero deben ser las comunidades quienes constituyan el encargo fiduciario, donde la empresa sea el aportante de recursos y a través del cual las mismas comunidades contratan a los ejecutores del proyecto bajo todos los parámetros definidos en el Decreto. Esto con el fin de que sean las comunidades las responsables directas del desarrollo de su propio territorio con estos recursos por transferencias, de lo contrario las empresas seguirán cargando la responsabilidad completa sobre lo que pasa en estos territorios.
- **Artículo 4: Depósito de los recursos**
 - Las comunidades o esquemas asociativos que tengan, deben ser los responsables de la constitución de los encargos fiduciarios, de los cuales ellos mismos serán beneficiarios. El rol de la empresa, de cara al encargo fiduciario, será de aportante e interventor de la ejecución de los recursos, sin limitar que cada proyecto debe contar con una interventoría como lo establece el artículo 8. La empresa podrá apoyar a las comunidades en la gestión administrativa de definir la mejor fiduciaria para llevar a cabo el encargo.
 - **Parágrafo**



- El párrafo limita el número de encargos fiduciarios hasta dos por proyecto. En el caso de La Guajira, esta división se debería hacer por afinidad clanil, que para el caso de los proyectos grandes pueden haber más de dos clanes en un mismo proyecto, lo cual complicaría limitarlo a dos implicaría conflictos en la ejecución de los recursos y en la definición de proyectos a ejecutar.
 - Consideramos que se debería tener un límite mayor para el caso de que no existan esquemas asociativos de las mismas comunidades. En el caso en que sí existan esquemas asociativos, debería haber un encargo por cada esquema asociativo que tengan las mismas comunidades. Esto con el fin de aprovechar los esquemas de gobierno propio de las comunidades.
- **Artículo 8: Ejecución de los recursos**
 - Se debe modificar en línea con establecido en el comentario "General".
 - **Parágrafo tercero:** La empresa no debe quedar como único responsable de la correcta ejecución de los recursos. Consideramos que debería modificarse para que la responsabilidad sea conjunta entre los representantes de las comunidades y la empresa.

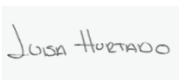
Atentamente,



CARLOS FORERO ARDILA
Director Administrativo
Jemeiwaa Ka'I SAS ESP

Los cometarios se enviaron a la Oficina Asesora Jurídica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,



Luisa Fernanda Hurtado Bernal
Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano

Copia: Dirección de Hidrocarburos



Página 33 de 34

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co